

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI

**OFICIO:** 042-CPJC-P-2020

**FECHA:** 24 DE FEBRERO DE 2020

**MATERIA:** PROCESAL

**TEMA:** FALTA DE CONCURRENCIA DEL PERITO A LA AUDIENCIA DE EJECUCIÓN

**CONSULTA:**

¿La o el juzgador deberá declarar fallida la audiencia de ejecución a costa de la o el perito?

Al declarar la audiencia fallida, ¿se debe volver a señalar nuevo día y hora de oficio o a petición de parte?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

**NO. OFICIO:** 885-P-CNJ-2021

**RESPUESTA A LA CONSULTA. -**

**BASE LEGAL:**

Código Orgánico General de Procesos

Art. 222.- Declaración de peritos. (Reformado por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- La o el perito será notificado en su dirección electrónica con el señalamiento de día y hora para la audiencia de juicio o única, dentro de la cual sustentará su informe. Su comparecencia es obligatoria.

En caso de no comparecer por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia, después de haber practicado las demás pruebas y se determinará el término para su reanudación.

En caso de inasistencia injustificada, su informe no tendrá eficacia probatoria y perderá su acreditación en el registro del Consejo de la Judicatura.

En la audiencia las partes podrán interrogarlo bajo juramento, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del informe, siguiendo las normas previstas para los testigos.

Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden determinado para el testimonio.

En ningún caso habrá lugar a procedimiento especial de objeción del informe por

error esencial, que únicamente podrá alegarse y probarse en la audiencia.

Concluido el contrainterrogatorio y si existe divergencia con otro peritaje, la o el juzgador podrá abrir el debate entre peritos de acuerdo con lo previsto en este Código. Finalizado el debate entre las o los peritos, la o el juzgador, abrirá un interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes, exclusivamente relacionado con las conclusiones divergentes de los informes. La o el juzgador conducirá el debate.”

“Art. 392.- Audiencia de ejecución. La audiencia seguirá, en lo que sea pertinente, los lineamientos generales para el desarrollo de audiencias previstas en este Código, debiendo además cumplirse con lo siguiente:

3. Conocer sobre las observaciones de las partes al informe pericial de avalúo de los bienes y de ser el caso designar otra u otro perito.

4. Señalar de entre los bienes embargados, los que deben ser objeto de remate, con base a su avalúo y al monto de la obligación.”

“Art. 393.- Efectos de la inasistencia a la audiencia de ejecución. Cuando alguna de las partes no asista a la audiencia de ejecución, la o el juzgador señalará por una sola vez un nuevo día y hora para llevarla a cabo en un término máximo de diez días.

En la segunda convocatoria la audiencia de ejecución se realizará con las partes que concurran.”

#### **ANALISIS:**

El Art. 222 del COGEP dispone que el perito deberá obligatoriamente concurrir a la audiencia para sostener técnicamente su informe y que las partes están en la facultad de presentar sus preguntas u objeciones al informe pericial. En caso de no comparecer por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, la jueza o juez podrá diferir la audiencia de ejecución, señalando una nueva fecha para su realización. Pero si la ausencia no está justificada, su informe no tendrá eficacia probatoria y perderá su acreditación en el registro del Consejo de la Judicatura; en tal caso la o el juzgador deberá nombrar otro perito para que realice el informe y posteriormente convocar a la audiencia de ejecución.

#### **ABSOLUCION:**

En caso de que el perito no concurra a la audiencia de ejecución deberá procederse conforme lo establece el artículo 222 del COGEP; si la falta de comparecencia es injustificada deberá nombrarse otro perito y una vez que el mismo emita el nuevo informe, se convocará a la audiencia de ejecución previa petición de alguna de las partes.